



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0233

SANTIAGO, 27 JUN 2024

VISTO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en el decreto N°830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en la resolución exenta N°304, de 2020 del Consejo para la Transparencia que Aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del consejo para la transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del estado y sustituye texto que indica; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y ,

CONSIDERANDO

Que, la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, dispone que es la Secretaría de Estado encargada de contribuir en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social. Agrega su artículo 3° bis, que, le corresponde velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

Que, con la entrada en vigencia de la ley N°21.430, el año 2022 se creó el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Que, el artículo 7° de la citada ley N°21.430 reconoce el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en adelante NNA, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Agrega que, conforme a este principio, ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente, y para su determinación, se deberán considerar las circunstancias específicas de cada NNA o grupo como por ejemplo su bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre, y que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; y la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

Que, a continuación el artículo 15 de la ley N°21.430 reconoce el derecho a protección social de la infancia y adolescencia, entendida como el conjunto de políticas y acciones en diversos ámbitos cuyo objetivo es promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, que tienen los niños, niñas y adolescentes, de un modo acorde a su etapa vital, en caso de que su familia no se encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios medios. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir en las condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, intelectual, ético, espiritual y social. Sin perjuicio de la responsabilidad primordial de las familias, los órganos del Estado deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales necesarias para dar efectividad a este derecho, cuando los padres y/o madres u otras personas responsables por el niño, niña o adolescente, carezcan de los medios suficientes para hacerlo por sí mismas. Agrega su inciso final que, con el fin de que los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las familias que viven en pobreza extrema y/o en pobreza multidimensional gocen efectivamente de su derecho al desarrollo, y en tanto no existan políticas sociales que les permitan superar la pobreza, el Estado proporcionará asistencia material para satisfacer las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes, y programas de apoyo particularmente con respecto a nutrición, vestuario, vivienda, asistencia médica, educación y servicios sociales necesarios, haciendo uso con ese fin del máximo de los recursos de los que pueda disponer el país y los recursos complementarios de la sociedad civil.

Que, la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 "Subsecretaría de Servicios Sociales", Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 998, el Programa Noche Digna como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, el cual tiene por finalidad que las personas en situación de calle, logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a mayor protección a la vida, y oportunidades para la superación. En este contexto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco de la facultad contenida en el artículo 3° bis precitado y de acuerdo al mandato legal de la ley N°21.430 ya referida, deberá protección a la vida y salud de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, realizando acciones orientadas en el sentido indicado.

Que, en razón de lo anterior con fecha 27 de mayo de 2024, se suscribió entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio de Protección Especializada, un convenio de colaboración, con la finalidad de realizar acciones de coordinación entre ambas partes, que permitan implementar y mantener acciones coordinadas destinadas a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle. En efecto, la Subsecretaría a la fecha de suscripción del citado instrumento, mantiene en coordinación con determinados ejecutores una oferta dirigida a la población

indicada mediante un circuito integrado de servicios, ejecutando el programa Red Calle Niños para la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC).

Que, las prestaciones destinadas a los NNA en el marco Programa señalado están orientadas a disminuir la permanencia en calle de NNA, y con ello interrumpir la exposición a los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través estrategias flexibles y oportunas acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC. Para el logro de sus objetivos, el Programa se articula e integra un conjunto de servicios interdependientes territoriales en beneficio de los NNASC y sus familias.

Que, por su parte, a través de la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y formará parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, cuyo objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la citada ley, es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Que, el inciso cuarto del citado artículo 2° establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes.

Que, dado que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia cuenta con las facultades, competencias y experiencia necesaria para aportar técnicamente en la correcta atención y verificación de la situación proteccional de niños, niñas y adolescentes, su colaboración resulta fundamental para la correcta implementación de acciones orientadas en favor de la población indicada, entre las que se encuentre las mantenciones de prestaciones entregadas por el Ministerio a través de sus ejecutores en Red Calle Niños.

Que, conforme al artículo 51° de la referida Ley N° 21.430, los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, según corresponda, otorgarán las prestaciones necesarias para la recuperación, reintegración familiar e integración social y educativa de todo niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos por abandono, explotación o abuso; situación de discapacidad; situación de calle; tortura u otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conflictos armados, o cualquier otra causa de vulneración. Asimismo, velarán por la integración social de los que infrinjan la ley.

Que, por otra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones. Así, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador les impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también

concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N° E35073, de 2020, 26.955 y 210 de 2014 de la Contraloría General de la República).

Que, en este contexto señalado, procede la dictación del acto, con la finalidad de aprobar administrativamente el convenio ya señalado, por tanto;

RESUELVO

1° APRUÉBASE el convenio de Colaboración, suscrito con fecha 27 de mayo de 2024, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, y la **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Y
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

En Santiago, a 27 de mayo de 2024, entre el **Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el Ministerio" o "MDSF"; y el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, representado por su Directora Nacional (S), doña Victoria Becerra Osses, ambos domiciliados en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 7, piso 5, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Servicio" o "SPE"; se celebra el presente convenio:

ANTECEDENTES:

1. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de contribuir en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social. Asimismo, esta Subsecretaría debe velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, a nivel nacional y regional y evaluar los estudios de preinversión de los proyectos de inversión que solicitan financiamiento del Estado para determinar su rentabilidad social de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.
2. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, contempla en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 998, el Programa Noche Digna, como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, el cual tiene por finalidad que las personas en situación de calle, logren mayores niveles de inclusión social, a través de las entrega de servicios sociales básicos orientados a mayor protección a la vida, y oportunidades para la superación.

3. Que, dado que el Programa Noche Digna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tiene por objeto la protección a la vida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia busca brindar mediante dicho Programa atención y protección para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC) a través de Red Calle Niños.
4. Que, por otra parte, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un organismo relacionado con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados en el ejercicio de éstos.
5. Que, dado que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia cuenta con las facultades, competencias y experiencia necesaria para aportar técnicamente en la correcta atención y verificación de la situación proteccional de niños, niñas y adolescentes, su colaboración resulta fundamental para la correcta implementación del Programa Noche Digna, para los NNASC.
6. Que, es por todo lo ya señalado que las partes acuerdan suscribir el presente convenio:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para la oportuna y adecuada implementación de Red Calle Niños del Programa Noche Digna, en función de la experiencia y competencias de cada una de las instituciones participantes.

SEGUNDA: DE LOS ROLES Y LAS RESPONSABILIDADES

1) ROLES:

- A) **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES (SSS):** Aportar los recursos necesarios para la ejecución de Red Calle Niños y actuar como responsable de su implementación, ejecución, y supervisión.
- B) **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SPE):** Asesorar técnicamente a la Subsecretaría de Servicios Sociales en la implementación y ejecución de Red Calle Niños.

Se entenderá por asesoría técnica, el apoyo a la Subsecretaría de Servicios Sociales en la implementación y ejecución de Red Calle Niños a través de un acompañamiento permanente, la entrega de lineamientos y recomendaciones, y la instalación de capacidades técnicas.

2) RESPONSABILIDADES:

A) RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES:

1. Entregar oportunamente al SPE los lineamientos referidos en la Norma Técnica que regulan el funcionamiento del Red Calle Niños.
2. Disponer de los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa.
3. Gestionar todos los procedimientos necesarios para la definición de las entidades ejecutoras del Red Calle Niños y formalizar la relación contractual con ellas.

4. Realizar el monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución de los dispositivos según lo establecido en la Norma Técnica de Red Calle Niños y las recomendaciones entregadas por el Servicio.
5. Exigir las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas, o norma que la reemplace.
6. Definir el sistema de registro y estadístico sobre prestaciones e intervenciones de NNASC y otorgar claves al o los ejecutores y coordinar la capacitación para el uso adecuado de las plataformas informáticas del Ministerio de Desarrollo Social.
7. Revisar y aprobar o rechazar los informes financieros que deberán entregar las entidades ejecutoras.
8. Aprobar o rechazar informes técnicos en SIGEC, previo pronunciamiento de la contraparte del SPE.

B) RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. Entregar a la Subsecretaría de Servicios Sociales los lineamientos técnicos necesarios que pueden ser considerados en la implementación de Red Calle Niños, en concordancia con los principios establecidos en la Ley N° 21.430, de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de sus competencias
2. Trabajar colaborativamente con la Oficina Nacional de Calle (ONC) de la Subsecretaría de Servicios Sociales en los aspectos técnicos que se requiera para el desarrollo y eventuales mejoras de Red Calle Niños.
3. Verificar la situación proteccional de cada uno de los NNA que ingresen a Red Calle Niños. Para eso, desde la SSS se enviarán los datos personales con que cuente a partir de la información proporcionada por los ejecutores, los que en caso de ser posible deberán considerar al menos nombre y/o RUN de los NNA, velando por el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el Tribunal y /u Oficina Local de la Niñez (OLN) respectiva y resguardando la protección y restitución de los derechos de todo NNA, el Servicio compromete las siguientes acciones:
 - a. Recibida la información por cualquier medio idóneo, revisará en el sistema informático pertinente la existencia de medidas proteccionales vigentes de cada NNA que ingrese a Red Calle Niños y verificando, además, si está ingresado en algún programa ambulatorio o de cuidado alternativo, de su oferta programática.
 - b. Poner la información a disposición de la Oficina Nacional de Calle.
 - c. Adoptar las medidas conducentes al reingreso al sistema residencial o procurar, según corresponda, la continuidad de su proceso de intervención ambulatoria según la medida judicial y/o administrativa correspondiente, en coordinación con la contraparte técnica del Subsecretaría de Servicios Sociales.
 - d. En cualquier caso, y si fuera posible, los profesionales de los programas ambulatorios o de cuidado alternativo del Servicio, podrán apersonarse en el dispositivo para continuar los procesos vigentes.
 - e. Informar a la Subsecretaría de Servicios Sociales de las Mesas Interinstitucionales que puedan incluir a los NNASC de Red Calle Niños y acompañarla en el proceso de análisis y eventual formalización de participación.
 - f. Informar a la Subsecretaría de Servicios Sociales de las Mesas Regionales relacionadas con infancia que corresponda, y acompañarla en el proceso de

análisis y eventual formalización de participación de los ejecutores, de ser requerido.

- g. Apoyar en la gestión de acceso de los NNA participantes en el uso de las prestaciones y servicios con que cuenta el Servicio a través de convenios de colaboración vigentes con el intersector, respecto de sus sujetos de atención.

C) RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

1. Designar una contraparte técnica de Red Calle Niños.
2. Convocar y/o participar en reuniones y mesas técnicas necesarias para la adecuada implementación y ejecución de Red Calle Niños.
3. Realizar seguimiento técnico conjunto de Red Calle Niños que incluya, a lo menos:
 - Reuniones de análisis y asesoría técnicas para casos complejos
 - Visitas a dispositivos
 - Seguimiento de casos
4. Diseñar en conjunto un plan de trabajo que dé cuenta de las acciones que se deben ejecutar dentro del periodo de vigencia del presente convenio.
5. Diseñar de manera conjunta eventuales mejoras técnicas y metodológicas para Red Calle Niños en virtud de los aprendizajes y apertura de oferta en las regiones (protocolos, instrumentos, documentos técnicos, sistematizaciones, entre otras).
6. Respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, obligación que comprende a todos funcionarios que las partes destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN

La Subsecretaría de Servicios Sociales supervisará toda la implementación y ejecución de Red Calle Niños a través de la Oficina Nacional de Calle, de la División de Promoción y Protección Social, ajustándose tanto a este convenio y a la normativa aplicable, como a las recomendaciones que entregue oportunamente el SPE.

La supervisión podrá incluir visitas, encuestas y todas las actividades necesarias para su correcta puesta en marcha.

CUARTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS.

1) Informe Técnico de Instalación, Trimestral y Final

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia revisará los Informes Técnicos Trimestrales y el Informe Final que presenten los ejecutores, de acuerdo con la información que le haga llegar la Oficina Nacional de Calle. Éstos serán aprobados, observados o rechazados por la División de Promoción Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, considerando las observaciones que realice el Servicio.

2) Revisión de los Informes

La División de Promoción Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales considerará los informes referidos, en cuanto cuente con la revisión previa del Servicio.

Para eso, el Servicio contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su presentación, para presentar sus observaciones a los informes.

Los informes referidos deberán ser revisados por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde su recepción.

QUINTA: INFORMES FINANCIEROS

Los Informes Financieros Mensuales y Final serán revisados, aprobados o rechazados por la Subsecretaría de Servicios Sociales.

SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente por doce (12) meses, renovándose de forma automática si ninguna de las partes solicita su término con una antelación de al menos 60 días corridos.

SÉPTIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

1. Contraparte Técnica.

Las Contrapartes Técnicas tendrán las siguientes funciones:

- A)** La Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales ejercida por la jefatura de la División de Promoción y Protección o quien ésta informe mediante correo electrónico y tendrá las siguientes funciones:
- Operar como punto focal durante toda la vigencia del presente convenio.
 - Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y control del correcto desarrollo y ejecución de Red Calle Niños, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
 - Entregar oportunamente toda la información que sea necesaria sobre Red Calle Niños al Servicio.
 - Capacitar y/o coordinar la capacitación de los ejecutores en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social.
 - Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del Servicio comprometidas en el presente instrumento.
- B)** La Contraparte Técnica del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia será ejercida por la jefatura de la Unidad de Diseño de Programas, o quien éste designe y tendrá las siguientes funciones:
- Operar como punto focal durante toda la vigencia del presente convenio.
 - Coordinar la asesoría técnica a brindar a la Subsecretaría de Servicios Sociales durante la implementación de Red Calle Niños.
 - Coordinar la revisión y entrega oportuna de sus observaciones a los informes técnicos presentados.
 - Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones del Servicio comprometidas en el presente instrumento.

OCTAVA: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, para actuar en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en decreto N°11 de fecha 16 de agosto de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña **VICTORIA BECERRA OSSES** con la que comparece para actuar en representación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en el decreto exento N° 3, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

NOVENA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

Firmado Por: Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Victoria Becerra Osses, directora nacional (S) de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia"

2° REMÍTASE copia digital del presente decreto a la Fiscalía; al Gabinete y la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y copia impresa a la Oficina de partes.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE


JUAN FLORES FERRANDO
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES (S)